

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 152**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

**Extracto:**

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO**  
**LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA LEY NACIONAL**  
**26.858**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



23 JUL 2020

152 Hs. 14:15... FIRMA [Signature]

"2020 año del General Manuel Belgrano"



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO VERDE

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO: 107	HORA: 12:30
22 JUL 2020	

[Signature]  
Patricia E. FULCO  
a/c Secretaria General  
de Presidencia  
Poder Legislativo

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Por Ley Nacional n° 26.378, en fecha 21 de Mayo de 2008, se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

Luego por Ley Nacional n° 27.044, en fecha 19 de Noviembre de 2014, se le otorgó jerarquía constitucional a dicha Convención, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Ante ello, la nación argentina se vió en la necesidad de adoptar normativa que amplíe los derechos de las Personas con Discapacidad, y se sancionó la Ley Nacional N° 26.858 que tiene por objeto asegurar el derecho al acceso, deambulaci3n y permanencia a lugares p3blicos y privados de acceso p3blico y a los servicios de transporte p3blico, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia, sin ocasionar para su usuario ningún gasto adicional.

Que en su artículo 17, la mencionada ley nacional invita a las provincias a adherir a las disposiciones de la presente ley.

En este sentido la Fundación "Como Vos, Yo - Promotora de los Derechos de las Personas con Discapacidad" quien ha realizado trabajo conjunto con la Federación Argentina de Ciegos y Amblíopes (FAYCA) para ampliar y asegurar los derechos de las Personas con Discapacidad Visual, me ha hecho llegar la necesidad de adherir a la ley de acceso, deambulaci3n y permanencia del perro guía a lugares de acceso p3blico y privados de acceso p3blico.

Que esta adhesi3n resulta adem3s necesaria en una provincia que tiene alta incidencia de turismo a fin de tener en cuenta la inclusi3n de turistas nacionales y extranjeros con Discapacidad Visual que utilizan perros guía para trasladarse y movilizarse.

Por ello, solicito el acompaamiento de mis pares en el siguiente proyecto de

SECRETARIA  
LEGISLATIVA

[Signature]  
22/07/2020

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y seran Argentinas"  
Monica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidenta del Poder Legislativo

[Signature]  
María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



2020 año del General Manuel Belgrano



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO VERDE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º:** Adhiérase en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional Nº 26.858, que tiene por objeto asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte públicos, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada de un perro guía o de asistencia.

**ARTÍCULO 2º:** El Poder Ejecutivo Provincial designará una Autoridad de Aplicación Provincial, la cual ejercerá funciones de control y vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en la ley adherida.

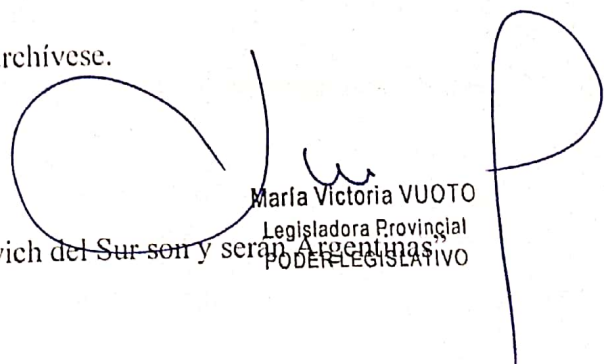
**ARTÍCULO 3º:** La Autoridad de Aplicación Provincial en el marco del control del cumplimiento de la presente ley provincial, además de la penalidad prevista en el artículo 12 de la Ley Nacional nº26.858, reglamentará multas y/o sanciones para el caso de infracciones o incumplimientos cometidos en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**ARTÍCULO 4º:** La Autoridad de Aplicación deberá arbitrar los medios a su alcance para crear centros de entrenamiento, ya sea con organismos nacionales, provinciales y/o municipales que tengan áreas compatibles con adiestramiento canino o similar.

**ARTÍCULO 5º:** La Autoridad de Aplicación llevará adelante campañas de información y concientización dirigidas a la ciudadanía en general, y en particular a los lugares públicos y privados de acceso público a los que hace mención la Ley Nacional nº26.858 en su artículo 11, acerca de los derechos que asisten a las personas con discapacidad acompañadas de perro guía o de asistencia.

**ARTÍCULO 6º:** La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 7º:** Regístrese, comuníquese y archívese.



María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”